

NOTARIA PUBLICA No. 50

CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARTINEZ
NOTARIO AUXILIAR

VOLUMEN No. 883
INSTRUMENTO No. 53,634
TITULO PARA: EL SEÑOR INGENIERO ALONSO DE JESUS GARCIA
CRUZ.

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE EL PODER GENERAL
AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE
ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO, CELEBRADO
POR EL SEÑOR FELIPE DE JESUS GARCIA MANCINAS, EN SU
CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL DENOMINADA CONSTRUCTORA GAYPE,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DEL
SEÑOR INGENIERO ALONSO DE JESUS GARCIA CRUZ.

CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR

VOLUMEN NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (883)

INSTRUMENTO NÚMERO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (53,634)

EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, siendo las diecisiete horas, del día veinte de julio del año dos mil once, ANTE MI, CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA, Notario Titular en ejercicio de la Notaría Pública número CINCUENTA de esta Ciudad, comparece el señor FELIPE DE JESUS GARCIA MANCINAS, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad mercantil denominada CONSTRUCTORA GAYPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y solicita los servicios del suscrito Notario a efecto de hacer constar el PODER GENERAL AMPLISIMO para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO que por su representación formaliza mediante este instrumento, en favor del señor Ingeniero ALONSO DE JESUS GARCIA CRUZ, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA

Por medio del presente instrumento, la sociedad mercantil denominada CONSTRUCTORA GAYPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su ADMINISTRADOR UNICO, señor FELIPE DE JESUS GARCIA MANCINAS, confiere PODER GENERAL AMPLISIMO para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO en favor del señor Ingeniero ALONSO DE JESUS GARCIA CRUZ, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con lo establecido en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil para el Estado de Puebla y su correlativo del Código Civil Federal, así como sus concordantes del Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados de la República; y en forma enunciativa pero no limitativa, el apoderado tendrá facultades:

a).- Para promover toda clase de juicios, sean del orden civil, penal, laboral, administrativos, etcétera, contestar demandas, ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones, interponer recursos, incidentes, desistirse de los mismos, presentar toda clase de denuncias y querellas, sean del fuero común o federal, constituyéndose en parte coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones, recibir pagos, representar a la Sociedad poderdante, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado o Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fonacot, promover el juicio de amparo, llevándolo por todas sus instancias y desistirse del mismo.

b).- Para celebrar toda clase de contratos bien sea de compra-venta, créditos refaccionarios o de habilitación o avío, dando garantías hipotecarias y prendarias, etcétera, asimismo para que constituya fideicomisos y en general para que disponga de cualquier otra forma de los bienes de la sociedad poderdante, firmando cuanto documento público o privado sea necesario para el debido cumplimiento de su cometido, haciendo las renunciaciones y sumisiones que se requieran para el caso.

SEGUNDA

El apoderado tendrá todas las facultades establecidas en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta del Código Civil para el Estado de Puebla y su correlativo del Código Civil Federal, así como sus concordantes del Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados de la República.

TERCERA

Queda facultado el apoderado para que sin limitación alguna suscriba toda clase de Títulos de Crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

----- CUARTA -----

----- Por medio de esta cláusula se faculta expresamente al apoderado para que en nombre y representación de la sociedad poderdante firme las declaraciones que debe presentar la misma ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus oficinas o dependencias. -----

----- QUINTA -----

----- Se faculta expresamente al apoderado para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, presente toda clase de denuncias y querellas, en términos de lo dispuesto por la fracción tercera del artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, y sus correlativos de los Códigos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----

----- EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y PERSONALIDAD -----

----- El señor FELIPE DE JESUS GARCIA MANCINAS las acredita con lo siguiente: -----

----- La existencia de la sociedad mercantil denominada CONSTRUCTORA GAYPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con lo siguiente: -----

----- a).- Con el testimonio de la escritura número veinticinco mil quinientos treinta y siete, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada en el Protocolo de la Notaría Pública número Diecinueve de la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a cargo del señor Licenciado Daniel Chávez Fraga, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Morelia, Michoacán, bajo el número treinta y nueve, tomo ciento cuarenta y seis, libro de Soc. Com. el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres en donde consta su constitución; -----

----- b).- Con el testimonio de la escritura número siete mil cincuenta y cuatro, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil tres, otorgada en el Protocolo de la Notaría Pública número Diecinueve de la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a cargo del señor Licenciado Eduardo Chávez Carreón, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el número setecientos cinco mil noventa y cinco, el día once de julio del año dos mil tres, en donde consta la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que entre otros puntos se acordó RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR INGENIERO FELIPE DE JESUS GARCIA MANCINAS como ADMINISTRADOR UNICO; aumentar el capital de la sociedad a la cantidad de un millón de pesos, cero centavos, moneda nacional; ampliación del objeto social y cambio de domicilio social de la Ciudad de Morelia Michoacán, a la Ciudad de Puebla, Puebla; -----

----- c).- Con el testimonio de la escritura número once mil cuatrocientos ochenta y siete, de fecha trece de julio del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Luis Alberto Morales Solís, Notario Auxiliar de la Notaría Pública número Dos de la Ciudad de Zacapoaxtla, Estado de Puebla, de la que es Titular el señor Licenciado Luis Alberto Morales Salazar, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número un millón ochenta y dos mil ciento sesenta y uno (1082161), por su matrícula bajo el número ochocientos sesenta y seis diagonal dos mil tres (866/2003), el día cinco de noviembre del año dos mil nueve, en donde consta la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se acordó entre otros puntos aumentar el capital mínimo fijo de la sociedad a la cantidad de seis millones de pesos, cero centavos, moneda nacional. -----

----- d).- Con el testimonio de la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos veinticuatro, de fecha dos de febrero del año dos mil siete, otorgada en el Protocolo de la Notaría Pública número Dieciocho de esta Ciudad, a cargo de la Licenciada Martha Elena Aguilar González, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el número

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR

ochocientos sesenta y seis diagonal dos mil tres, el día trece de abril del año dos mil siete, en donde consta la protocolización de un acta de asamblea de su representada en la que se acordó el nuevo texto de los estatutos sociales. -----

----- Su PERSONALIDAD con el testimonio de la escritura número veintisiete mil quinientos treinta y cinco, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en el Protocolo de la Notaría Pública número Diecinueve de la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a cargo del señor Licenciado Eduardo Chávez Carreón, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacan de Ocampo, bajo el número cero cero cero cero cero cero veintiocho, tomo cero cero cero cero cero trescientos uno del libro de sociedades de comercio, el día diecisiete de octubre del año dos mil dos, en donde consta la protocolización de un acta de una junta de Consejo de la sociedad, en la que entre otros puntos se acordó su designación como administrador único de la sociedad; así como con el testimonio de la escritura mencionada en el inciso b) anterior. -----

----- De los citados documentos tomo copia certificada en lo conducente para agregarla al apéndice de comprobantes de este instrumento y salga inserta en los testimonios que se expidan. -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- I.- Que el compareciente tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario. Identificándose con el documento que adelante se relaciona -----

----- II.- Que bajo protesta de decir verdad el compareciente manifestó -----

----- a).- Por sus generales ser mexicano por nacimiento, nacido el día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en la casa número mil novecientos cincuenta y dos de la calle Vista del Angel, del Fraccionamiento Residencial La Vista Country Club, del Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio cero cero cero cero ciento veinticuatro millones cuatrocientos veinte mil doscientos noventa y uno (0000124420291), expedida por el Instituto Federal Electoral en donde aparece su fotografía. -----

----- b).- Que la personalidad que ostenta, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y conserva su fuerza y valor legales originales y que la sociedad que representa se encuentra legalmente capacitada para contratar y obligarse. -----

----- III.- Que habiéndole leído este instrumento y explicado su valor y consecuencias legales, manifiesta que lo aprueba y ratifica, firmando en comprobación el día de su fecha. DOY FE. -----

----- Una firma ilegible.- Ante mí y autorizo definitivamente. Lic. Carlos Roberto Sánchez Castañeda. Rúbricas. El sello de autorizar de la Notaría. -----

----- ARTICULOS 2440, 2480, Y 2481 DEL -----

----- CODIGO CIVIL DEL ESTADO -----

----- "2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: -----

----- I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes,

como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones. -----

----- V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que se expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo". -----

----- "2480.- El procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes: -----

----- I.- Para desistirse. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para hacer cesión de bienes. VI.- Para recusar. VII.- Para recibir pagos. VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley". -----

----- "2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2440, Fracción I....." -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE MI CARGO Y A QUE ME REMITO, VA EN DOS FOJAS UTILES POR LO QUE SE REFIERE AL PROPIO TESTIMONIO Y EN CUARENTA Y DOS HOJAS ENTRESELLADAS SUS ANEXOS Y SE EXPIDE PARA QUE SIRVA DE TITULO AL SEÑOR INGENIERO ALONSO DE JESUS GARCIA EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTE DIAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE. COTEJADO Y CORREGIDO. DOY FE. -----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA

CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO PUBLICO No. 50
PUEBLA, PUE.
*

CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA

CRSC*acl

Registrado a las 10:05 horas del día 21 de Julio
2011 se hace la inscripción hoy a las 13:20 horas bajo
el número 1985296 a fojas tomo del libro
y quedando agregada su copia bajo el número 232-298 tomo
30-2011 del libro CC

Puebla de Z., a 21 de Julio de 2011.

EL REGISTRAL PUBLICO.

Mad-866
2003

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUE.
SIGER

CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO PUBLICO No. 50
PUEBLA, PUE.
*

CON FECHA 21 de Agosto
DEL AÑO 2013 COTEJE Y CERTIFIQUE FE
COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL PRESENTE TESTIMONIO,
INCLUYENDO SUS ANEXOS DOY FE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO PUBLICO